

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 000107-2022-UE005/MC, de fecha 30 de junio del 2022, que resuelve APROBAR la propuesta del Comité para la conformación de la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité, subcomité y/o inspector de corresponder de seguridad y salud en el trabajo de la UE005 NAYLAMP Lambayeque periodo 2022 – 2024, el Informe N° 000063-2022-ORH-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022; Proveído N° 000864-2022-UE005/MC, de fecha 05 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose *"prima facie"* por su sola lectura;

Que, de la lectura de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 000107-2022-UE005/MC, se desprende de la recomendación del Informe N° 000059-2022-ORH-UE005/MC de fecha 27 de junio del 2022, la misma que señala: ***"Se emita el acto resolutivo que designe a los integrantes de la Junta Electoral que tendrá a cargo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el comité, sub comité e inspector de corresponder de seguridad y salud en el trabajo de la UE005 NAYLAMP Lambayeque periodo 2022 – 2024"***; sin embargo, en la parte resolutive de la misma resolución, en su artículo primero, se resuelve lo siguiente: ***"APROBAR la propuesta del Comité para la conformación de la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité, subcomité y/o inspector de corresponder de seguridad y salud en el trabajo de la UE005 NAYLAMP Lambayeque periodo 2022 – 2024"***;



Que, como se puede apreciar, es evidente que de la lectura de la Resolución Directoral N° 000107-2022-UE005/MC, de fecha 30 de junio del 2022, esta contiene un error material en el artículo primero de la parte resolutive, siendo procedente su rectificación por error material conforme lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG;

Asimismo, se verifica que de la citada resolución se integran tres miembros para la Junta Electoral, un Presidente, un Secretario y un Vocal, pero conforme lo regulado en el inciso c) del numeral 6° del documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, señala que la Junta Electoral está conformada por: i) Presidente/a, ii) secretario/a, iii) Primer/a Vocal, y iv) Segundo/a Vocal. En tal sentido, al determinarse de la falta de un integrante más a la Junta Electoral, corresponde en el presente acto la integración del segundo/a vocal que integrara la Junta Electoral a cargo de la conducción del proceso para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2022 – 2024;

Tomando en consideración la recomendación formulada por la responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos en su informe N° 000063-2022-ORH-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, de integrar como segundo/a vocal a la Junta Electoral al abogado José Enrique Medina Ramírez, Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a emitir la presente;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000107-2022-UE005/MC, de fecha 30 de junio del 2022, en el sentido siguiente:

Dice:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta del Comité para la conformación de la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité, sub comité y/o inspector de corresponder de seguridad y salud en el trabajo de la UE005 NAYLAMP Lambayeque periodo 2022 – 2024".

Debe decir:

"SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR la Junta Electoral a cargo de la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité, sub comité y/o inspector de corresponder de seguridad y salud en el trabajo de la UE005 NAYLAMP Lambayeque periodo 2022 – 2024”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000107-2022-UE005/MC, de fecha 30 de junio del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR como segundo vocal de la Junta Electoral al abogado JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ, Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, quedando constituido la Junta Electoral con los siguientes miembros titulares:

Datos del Candidato	Cargo	Área/Oficina/Dirección
RIVAS TENORIO JAVIER GUALBERTO	PRESIDENTE	Seguridad/Museo Tumbas Reales de Sipan.
FERNÁNDEZ MENDOZA JUAN PABLO	SECRETARIO	Relaciones Públicas – Sede.
LEÓN ÁNGELES JUSTA DE LOURDES	PRIMER VOCAL	Secretaria Museo Nacional Bruning.
JOSÉ ENRIQUE MEDINA RAMÍREZ	SEGUNDO VOCAL	Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidor mencionados, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP